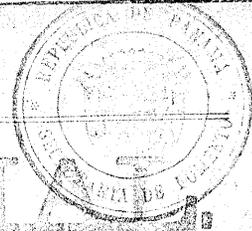


GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA



AÑO III

Panamá, 2 de Julio de 1906.

NUM. 314

PODER EJECUTIVO.

Realizado de la Republica. MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno... RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal... F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, Calle 14, frente al Parque de San Francisco... NELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 14, frente a la Casa de San Francisco... MANUEL QUINTERO V.

SEMETRIO H. BRIO Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la Republica Recibirá diariamente a las particu- lares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

J. E. Lefevre

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores. Eja las siguientes horas de recibo salvo caso especial u ó urgentes: Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m. Para los miembros del Cuerpo Consular; los sábados de 2 a 5 p. m. Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m. Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL. PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 84, de 26 de Junio de 1906, por el cual se nombra Gobernador de la Provincia de Coclé...

Resolución número 205, de 27 de Junio de 1906.

Resolución número 206, de 27 de Junio de 1906.

Resolución número 207, de 27 de Junio de 1906.

Resolución número 208, de 27 de Junio de 1906.

Resolución número 209, de 27 de Junio de 1906.

Resolución número 210, de 27 de Junio de 1906.

Resolución número 211, de 27 de Junio de 1906.

Resolución número 212, de 27 de Junio de 1906.

Resolución número 213, de 27 de Junio de 1906.

Resolución número 214, de 27 de Junio de 1906.

Resolución número 215, de 27 de Junio de 1906.

Resolución número 216, de 27 de Junio de 1906.

Resolución número 217, de 27 de Junio de 1906.

Resolución número 218, de 27 de Junio de 1906.

Resolución número 219, de 27 de Junio de 1906.

Resolución número 220, de 27 de Junio de 1906.

Resolución número 221, de 27 de Junio de 1906.

Resolución número 222, de 27 de Junio de 1906.

Resolución número 223, de 27 de Junio de 1906.

Resolución número 224, de 27 de Junio de 1906.

Resolución número 225, de 27 de Junio de 1906.

Resolución número 226, de 27 de Junio de 1906.

Resolución número 227, de 27 de Junio de 1906.

Resolución número 228, de 27 de Junio de 1906.

Resolución número 229, de 27 de Junio de 1906.

Resolución número 230, de 27 de Junio de 1906.

como por el término de la licencia concedida al empleado titular por Resolución número 185 de 4 de los anteriores, por hallarse impedido.

SECRETARIA: Artículo único. Nómbrase Gobernador interino de la Provincia de Coclé al señor Aquilino Tejera por el término de la licencia concedida al titular señor Fabio C. Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 6 de Junio de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores. Departamento de Política Interior. Número 205. Panamá, 27 de Junio de 1906.

Con nota del señor Gobernador de la Provincia de Los Santos se ha recibido en este Despacho copia auténtica del Acuerdo número 317, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del primer año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Macaracas.

El artículo 1.º de dicho Acuerdo que dice:

"El monto de las Rentas Municipales que se recaudarán en el periodo comprendido del 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1906 se computa en la suma de quinientos báboas."

El artículo 2.º dice:

"Múese al Alcalde del Distrito un crédito por la suma de quinientos báboas, contra el Tesoro Municipal, para atender a los gastos que se causen durante el año de 1906."

Como el acuerdo de que se trata fue expedido el 25 de Enero y sancionado el 29 de Abril, fecha en la cual entró en vigencia, es evidente que a ese acto se le ha dado efecto retroactivo contraviniendo así la muy conocida doctrina constitucional que prohíbe darles retroactividad a las disposiciones legales. Esta sola circunstancia vicia de nulidad el acuerdo de que se trata, y como además en él no se destina la partida necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de 1903.

SE RESUELVE

Pasar al Fiscal del Concejo de Los Santos copia del Acuerdo número 317, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, expedido por el Concejo Municipal de Macaracas, para que durante ante el Poder Judicial la declaración de nulidad de dicho acto.

Resultasele también, original, la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 205.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores. Departamento de Política Interior. Número 205. Panamá, 27 de Junio de 1906.

Con motivo de la Resolución número 56 que el 23 de Mayo último dictó el señor Gobernador de la Provincia de Panamá y que, según dice el Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Progamá, derogó íchitamente algunas Resoluciones y Acuerdos de ese Concejo, ese funcionario hace a este Despacho, las siguientes consultas:

"Puede un Gobernador de Provincia derogar por sí y ante sí las Resoluciones y Acuerdos de los Concejos Municipales?"

"Debe el Alcalde Municipal respectivo acatar y cumplir las Resoluciones y Acuerdos del Concejo Municipal de conformidad con el inciso 8.º del artículo 226 de la Ley 149 de 1888 ó la Resolución del Gobernador de la Provincia?"

Para resolver los puntos consultados,

SE CONSIDERA:

No existe disposición alguna que les dé facultad a los Gobernadores para anular los actos de los Concejos Municipales, ni para suspender alguna vez transitoriamente la ejecución de esos actos, antes por el contrario la ley ha impuesto a esos Magistrados la obligación de hacer cumplir los Acuerdos y resoluciones de los Concejos Municipales, y los actos todos de los Concejos se consideren válidos y por lo mismo de obligatorio cumplimiento en el respectivo Distrito mientras la ejecución de él no ha sido suspendida por resolución gubernamental ó declarados nulos por sentencia de juez competente. Hay más aún: los actos de los Concejos Municipales cuya ejecución suspende el Gobierno recaen su fuerza obligatoria si el Poder judicial al cual es preciso someterse para que resuelva en definitiva, los declara válidos. Hablando, pues, en términos generales, es indiscutible que los Gobernadores de Provincia no pueden derogar expresamente íchitamente los actos de las Municipalidades.

El otro punto consultado, esto es, el de si el Alcalde respectivo debe dar cumplimiento de preferencia a lo ordenado por su inmediato superior, el Gobernador, ó a lo resuelto por el Concejo, en asunto también muy claro, pues el inciso tercero del artículo 277 del Código Político y Municipal establece que "en los asuntos municipales el orden de prelación es el siguiente: las leyes, las ordenanzas, los Acuerdos, los reglamentos del Alcalde y las ordenes de los superiores". Como se ve pues, entre un orden de un superior y un Acuerdo prevalece éste.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los Gobernadores de las Provincias carecen de facultad para derogar los Acuerdos Municipales ó simplemente suspender la ejecución de esos actos, y en el caso de que tratándose de asuntos municipales haya inconformidad entre la orden de un superior y un Acuerdo Municipal éste de-

be ser cumplido de preferencia a aquella.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente. El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 324.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1.ª.—Resolución número 324.—Panamá, Junio 23 de 1906.

A solicitud del señor Mauricio Halphen del comercio de David, se dictó por este Despacho la resolución número 608 de 20 de Septiembre del año próximo pasado, que se halla publicada en el número 197 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de Noviembre del mismo año por la que, en aclaración de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ordenanza número 47 de 1898 y en términos generales, se resolvió que las Autoridades se abstuvieran de autorizar las establecimientos comerciales que no imbuieran sus mercaderías del extranjero, así como también las tiendas sucursales dependientes de los establecimientos principales, que aunque importen directamente sus mercaderías del extranjero, se adquieran a la venta al por mayor, pero que no pueden dichas corporaciones cobrar ese impuesto a las casas de comercio que reciben sus mercancías directamente del extranjero.

Se dijo en la misma resolución con especialidad, que el peticionario señor Halphen no estaba obligado a pagar el impuesto comercial correspondiente al establecimiento principal que tiene en la ciudad de David, porque recibía sus mercancías directamente del extranjero, según lo habia demostrado con varios documentos, y la Municipalidad de David en observando luego que el señor Halphen sólo introducía las mercancías para su establecimiento principal, en parte del extranjero, según pudo acreditarse, volvió a cobrarle la contribución, lo cual hizo en perfecto derecho puesto que el artículo 4.º de la Ordenanza número 48 de 1898 establece el impuesto para los establecimientos comerciales que no importan directamente sus mercancías del extranjero, o que solo las introduzcan en parte.

Así las cosas, se han presentado a este Despacho últimamente los señores Alberto J. Gotti del comercio de esta ciudad y Emilio Olave del de la ciudad de David, pidiendo que se declare por este Despacho que no están obligados a pagar el impuesto comercial principal por sus respectivos establecimientos de comercio, por ser ellos introductores de mercaderías del extranjero; y para demostrarlo, han enviado junto con sus memorias, sendos certificados y varios otros documentos.

El impuesto comercial de que se trata, pertenece a los Municipios como ya se ha dicho y no le corresponde a esta Secretaría dictar resoluciones que exoneren de su pago; el punto que era materia de declaración por parte de este Despacho ó sea, la materia como puede y debe entenderse el cobro del impuesto, ha sido suficientemente aclarado por medio de la resolución número 608 citada ya y así cesa su intervención, a no ser que a las personas que hagan solicitudes ante las corporaciones municipales no se les haga justicia, en cuyo caso corresponde intervenir a las autoridades del orden superior en el asunto.

Por tanto, Resuelto: Que las peticiones de los dueños de es-

tablecimientos sujetos al pago del impuesto comercial municipal, que se consideren con derecho a ser exonerados del pago de ese impuesto, deben dirigirse a las Juntas Repartidoras de la contribución comercial en los respectivos Distritos, que son las que están autorizadas para conocer del asunto, teniendo en cuenta en todo caso lo resuelto por esta Secretaría en aclaración de las disposiciones que regirán el cobro de ese impuesto.

Comuníquese y publíquese. Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPERILLA.

Fiscalía del Circuito.

ACCIÓN.

Sumaria de embargo, promovida por el señor Fiscal del Circuito de Panamá, a nombre y representación de la Nación, en el juicio ejecutivo que sigue Elias Castillo contra Ricardo Diaz.

República de Panamá.—Ministerio Público.—Fiscalía del Circuito.—Número 104.—Panamá, 21 de Junio de 1906.

Señor Juez 2.º del Circuito:

Yo, Manuel A. Herrera L. en mi carácter de Fiscal de este Circuito, y autorizado por el Gobierno, promuevo ante usted en nombre y representación de la República—articulación de embargo en el juicio ejecutivo que, por suma de pesos, sigue en ese Juzgado el señor Elias Castillo, natural y vecino de Aguadulce, contra el señor Ricardo Diaz, natural y vecino de Natá, distritos ámbos de la jurisdicción de la Provincia de Coclé, para que con audiencia de dichos señores, representados por sus respectivos apoderados doctores Francisco Filós y Rafael Infante, M. y previos los trámites legales, decreté usted el embargo y haga cesar el depósito del siguiente bien inmueble, sobre el cual se ha trabado dicha ejecución, a saber:

“Unos terrenos situados en el Distrito de Natá, de los cuales debe decirse que están cultivadas con yerba del Paraí, y el resto lleno de monte; cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, el pueblo de Natá; por el Este, con el potrero del señor Juan Paredes L.; por el Oeste, con el camino real que conduce de Natá al Distrito de Aguadulce, y con un potrero de propiedad de Elias Castillo; y por el Sur, con el Rio Chivo de Natá, paso del Playón, aguas arriba.”

Fundo este reclamo, en cuanto al derecho, en las disposiciones de los artículos 3.º y 113, numeral 3.º, de la Constitución Panameña, en las del Código Civil relativas al dominio, en las de los artículos 674 y 675 del mismo Código, 204 de la Ley 105 de 1896, 577 y 578 de la Ordenanza Departamental número 87 de 1896, vigente como ley en la República, y 678 del Código Administrativo del extinguido Estado Soberano de Panamá.

Los hechos en que descansa esta acción son los que se pasan a exponer:

1.º Que los aludidos terrenos fueron presentados, para el pago de la deuda, por el ejecutado Ricardo Diaz, como de su propiedad; y bajo ese concepto decretó usted el embargo y depósito de ellos, por providencia de fecha 26 de Junio de 1899;

2.º Que dichos terrenos no pertenecen

al señor Diaz, pues ellos son de los llamados indultados, que se adquirieron por varios pueblos del Istmo del Gobierno Español;

3.º Que la calidad de ser indultados los terrenos de que se trata, lo acreditan las declaraciones cónconas de los señores Luis F. Berrocal, Bernardo Macías, Santiago Gálvez, José Octavio Tapia, Antonio Chanes, y los demás documentos que en copia acompaño;

4.º Que los supradichos terrenos, de carácter indultados, han sido cedidos de acuerdo con las leyes especiales que rigen la materia—en posesión material, desde hace tres años, al señor Buenaventura de Bello, quien en talos terrenos tiene establecido un potrero, por el cual paga al impuesto correspondiente;

5.º Que el mismo poseedor señor Bello, confiesa que esos terrenos, conocidos con el nombre del Playón, que él ocupa, corresponden al Gobierno; y

6.º Que la Nación tiene el dominio directo sobre los terrenos indultados.

Presento á usted, además, la nota número 238 de 19 del mes pasado, de Su Señoría el Secretario de Instrucción Pública y Justicia, en que se me confiere autorización para que insture el presente reclamo, haciendo valer el derecho de dominio de la República, sobre los tantos veces mencionados terrenos, al tenor del artículo 2.º de la Ley 85 de 1904.

Por tanto, pido á usted, á nombre de esta solicitud de conformidad,

Señor Juez,

Manuel A. Herrera L.

Provincia de Bocas del Toro.

RELACION.

de las escrituras y documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Bocas del Toro, en el mes de Marzo de 1906.

Marzo 7. Escritura número 53, de 28 de Febrero de 1906, por la cual Nathaniel Z. Constantine Rome, vende la mitad de cuatro casas en esta ciudad á Charles G. Ferguson, por la suma de Bs. 3,000.00.

Marzo 8. Escritura número 54, de 21 de Febrero de 1906, por la cual Antonio Jovane P. vende un pedazo de finca en Sixaola, á Joseph R. Sullivan, por la suma de \$ 4,000.

Marzo 9. Escritura número 55, de 21 de Febrero de 1906, por la cual Grocetes vende el derecho de posesión del lote número (112) de la cuadra 67 de la calle 7.ª, de esta ciudad á Ella Moñibana Robinson, por la suma de \$ 400.00.

Marzo 12. Escritura número 59, de 2 de Marzo de 1906, por la cual Samuel Heiton vende una finca en Quebrada del Cero, á William J. Seyma Jones, por la suma de Bs. 800.00.

Marzo 14. Escritura número 61, de 10 de Marzo de 1906, por la cual Leandro Garguero vende á Francisco Rodríguez C. una finca en Changuinola, por la suma de Bs. 316.00.

Marzo 20. Escritura número 62, de 15 de Marzo de 1906, por la cual Wong Rong vende una finca en Mack Hill á José Manuel Castillo, por la suma de \$ 50.00.

Marzo 23. Escritura número 63, de 17 de Marzo de 1906, por la cual Adolfo Doider y C. y San Quia de León venden dos fincas en Cricanola á Frederick J. Gaus y Frank M. Ellis, por la suma de Bs. 1,250.00.

Marzo 26. Escritura número 67, de 21 de Marzo de 1906, por la cual Lam Hop y Lam Gen venden una finca en Mack Hill á José Manuel Castillo, por la suma de \$ 100.00.

Marzo 28. Escritura número 66, de 20 de Marzo de 1906, por la cual Ellen Oglivie vende una finca en Sixaola á Sierberd Wietzel, por la suma de Bs. 175.00.

Marzo 30. Escritura número 69, de 23 de Marzo de 1906, por la cual doña Julia Harper de Paredes vende una finca en este Distrito llamada “Santa Ana” á James Douglas Fontón, por la suma de Bs. 3,000.00.

Libro Número 2.º. Marzo 2. Escritura número 42, de 15 de Febrero de 1906, por la cual Emilio Solimano declara haber recibido de Joaquín Hecht, la suma de \$ 3,000.00.

Marzo 3. Escritura número 43, de 20 de Febrero de 1906, por la cual Croesmann, Braden y C.ª venden á Felipe Robinson López la goleta “San Antonio”, por la suma de \$ 800.00.

Marzo 7. Escritura número 46, de 17 de Febrero de 1906, por la cual William D. Turner confiere poder general á James Douglas Fontón.

Marzo 7. Escritura número 47, de 19 de Febrero de 1906, por la cual Adolfo Doider y C.ª hacen protocolizar la posesión de unos lotes de terrenos en Carenero.

Marzo 8. Escritura número 56, de 3 de Marzo de 1906, por la cual Benjamín Joe Chó declara extinguido un contrato sobre sueldos, con Victor Camors.

Marzo 9. Escritura número 58, de 6 de Marzo de 1906, por la cual se protocoliza un decreto del señor Juez 2.º del Circuito en que reconoce un testamento verbal otorgado por el finado Patrick Daily.

Marzo 10. Escritura número 60, de 3 de Marzo de 1906, por la cual George A. Smith y Charles Ferguson declaran una sociedad sobre 7000 nes en esta ciudad, por \$ 60.00.

Marzo 13. Escritura número 61, de 10 de Marzo de 1906, por la cual se protocoliza el acta de matrimonio celebrado entre John Francis y Nita James.

Marzo 22. Escritura número 63, de 17 de Marzo de 1906, por la cual John A. Harland vende una finca á Gasolina en este puerto á Frederick J. Gaus y Frank M. Ellis, por la suma de Bs. 1,500.00.

Hipotecas.

Marzo 3. Escritura número 42, de 20 de Febrero de 1906, por la cual Felipe Robinson López hipoteca á favor de Croesmann, Braden y C.ª una casa en esta ciudad, por la suma de \$ 800.00.

Marzo 21. Escritura número 138, de 7 de Marzo de 1906, por la cual Julia Harper de Paredes hipoteca una finca en esta ciudad á favor del Banco Hipotecario y rendido de Panamá, por la suma de Bs. 1,500.00.

Marzo 30. Escritura número 69, de 23 de Marzo de 1906, por la cual James Douglas Fontón hipoteca á favor de Julia Harper de Paredes la finca “Santa Ana” en este Distrito, por la suma de Bs. 1,000.00.

Documentos Privados.

Marzo 15. Documento privado, de 14 de Marzo de 1906, por el cual Francisco C. López y Simón López reconocen deber á Croesmann, Braden y C.ª la suma de \$ 1,500.00.

Marzo 15. Documento de 15 de Marzo de 1906, por el cual Celso C. Garay se constituye tutor de Horacio Correa para resarcir de su manaje como Superintendente contador de la Agencia Postal de esta Provincia, por la suma de \$ 600.00.

Marzo 21. Documento de 20 de Marzo de 1906, por el cual Rosa Wilson se constituye deudora de Jcomel Harabou, por la suma de Bs. 7,500.

Marzo 23. Documento de 22 de Marzo de 1906, por el cual Lim Quios se constituye deudor de Croesmann, Braden y C.ª, por la suma de \$ 800.00.

Bocas del Toro, Abril 4 de 1906.

El Registrador, F. V. DE LA ESPERILLA.

Fidelismo Eucabada.

Administración, Bocas del Toro, El Liquidador, Visto Bueno, Abril 3, Abril 4, Abril 5, Abril 6, Abril 7, Abril 8, Abril 9, Abril 10, Abril 11, Abril 12, Abril 13, Abril 14, Abril 15, Abril 16, Abril 17, Abril 18, Abril 19, Abril 20, Abril 21, Abril 22, Abril 23, Abril 24, Abril 25, Abril 26, Abril 27, Abril 28, Abril 29, Abril 30.

REPUBLICA DE PANAMA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE HACIENDA DE BOCAS DEL TORO.

CUADRO

Que representa el movimiento de exportación de banana habido en el mes de Diciembre de 1905. Ley 88 de 1904.

Table with 5 columns: FECHA, VALOR, DESTINO, NUMERO DE RAQUIMOS, CONTRIBUCION. Rows list dates from Dec 1 to Dec 30 and destinations like Estados Unidos, Colombia, Fort Morgan, Prater, Fort Gaines, Esparta, Mont Vernon, Frutera, Fort Morgan, Esparta.

Bocas del Toro, 4 de Enero de 1906.

El Liquidador de Impuestos,

G. AMADOR.

Visto Bueno.—El Administrador Provincial de Hacienda,

B. QUINTERO A.

RELACION

de las escrituras y documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Títulos del Distrito de Bocas del Toro, en el mes de Abril de 1906.

April 3. Escritura número 76, de 30 de Marzo de 1906, por la cual Antonio y José Torres, dan en arrendamiento una finca por cinco años en Changuinuala al señor Siebert Waizel, por 75.00 mensuales. April 4. Escritura número 73, de 23 de Marzo de 1906, por la cual el Gobierno Nacional vende el lote de bajamar número 111 de la cuadra 18, calle primera de esta ciudad, a Surgeon Brothers, por la suma de Bs. 1,600.00. April 5. Escritura número 75, de Marzo de 1906, por la cual Antonio Garay vende un potrero en el río Casavería a James W. Smith, por la suma de \$ 225.00. April 8. Escritura número 80, de 5 de Abril de 1906, por la cual Frank M. Ellis y Frederick J. Gaus venden la finca llamada la "Unión" en Circunvala, a Elizabeth Siebey Cole, por la suma de \$ 2,000.00. April 10. Escritura número 79, de 4 de Abril de 1906, por la cual Paul Osterhul vende la mitad de dos casas en esta ciudad a Will. A. Backburn, por la suma de \$ 1,000.00. April 17. Escritura número 85, de 7 de Abril de 1906, por la cual Rodolfo Braden vende el lote de bajamar número 133 de la cuadra 49 de esta ciudad a Keesmann Braden y C., por la suma de Bs. 400.00. April 18. Escritura número 88, de 17 de Abril de 1906, por la cual Susana Rodman vende la mitad de una casa en esta ciudad a George A. Smith, por \$ 500.00. April 19. Escritura número 65, de 20 de Abril de 1906, por la cual Francisco Rodríguez C. vende una finca en Changuinola a Juan Bautista Rios, por la suma de Bs. 310.00. April 23. Escritura número 92, de 20 de Abril de 1906, por la cual José María Sánchez vende una casa en esta ciudad a Joshua Bludford, por la suma de Bs. 600.00. April 26. Escritura número 91, de 23 de Abril de 1906, por la cual Wong Sang vende una casa en Bellavista a Cheong Cheong, por la suma de \$ 150.00. April 27. Escritura número 93, de 24

de Abril de 1906, por la cual Caesear W. Beckman vende los derechos que tiene adquiridos en el lote de bajamar número 34 y la casa en construcción sobre dicho lote a Alexander Laido Henriquez, por Bs. 3,000.00. April 16. Escritura número 83, de 5 de Abril de 1906, por la cual se protocoliza cinco declaraciones extrajudiciales a favor de James Rankin. April 17. Escritura número 82, de 5 de Abril de 1906, por la cual se protocoliza cinco declaraciones extrajudiciales a favor de Sara A. Draby. April 19. Escritura número 86, de 7 de Abril de 1906, por la cual Kan León Keei Wa Kan Hong, venden las existencias de una tienda en esta ciudad a Ha Si y Ahsu Hong, por la suma de \$ 450.00. April 21. Escritura número 81, de 6 de Abril de 1906, por la cual se protocoliza el acta de matrimonio civil de James Samuel Barnett y Adina Victoria Herlin. April 26. Escritura número 74, de 25 de Marzo de 1906, por la cual Francisco de Paula S. Lacayo vende en este puerto la Balandra "Rival" a Felipe Robinson López, por la suma de Bs. 650.00. April 30. Escritura número 26, de 27 de Abril de 1906, por la cual William Hardy Anderson confiere poder general a Livingston Anderson. April 28. Escritura número 95, de 27 de Abril de 1906, por la cual Cesar W. Beckman vende los derechos que tiene adquiridos en los lotes de bajamar números 56 y 58, de la cuadra 23, calle 3ª de esta ciudad a Surgeon Brothers, por Bs. 1,700.00.

Libro número 2.

April 6. Escritura número 71, de 23 de Marzo de 1906, por la cual Francisco C. López y Simón López O. celebran un contrato de utricris con hipoteca a favor de Koesmann Braden & C., por la suma de \$ 1,000.00. April 6. Escritura número 78, de 3 de Abril de 1906, por la cual J. P. Sasso y C. venden a "E. Uhlmann Sucesores" las existencias del Hotel y Cantina que tenían establecida en esta ciudad, por la suma de \$ 1,638.55. April 7. Escritura número 84, de 5 de Abril de 1906, por la cual se protocoliza el acta de matrimonio civil de Joseph Reskford e Isabel William,

April 11. Escritura número 87, de 10 de Abril de 1906, por la cual Nathaniel Z. Constantine Rover protocoliza cinco declaraciones extrajudiciales.

Anotación de hipotecas.

April 4. Escritura número 73, de 23 de Marzo de 1906, por la cual Surgeon Brothers hipoteca a favor del Gobierno Nacional el lote de bajamar número 111 de la cuadra 18, calle primera, de esta ciudad, por la suma de Bs. 600.00. April 9. Escritura número 71, de 26 de Marzo de 1906, por la cual Francisco C. López y Simón López O. hipotecan a favor de Koesmann Braden y C. una casa en esta ciudad por la suma de \$ 1,040.82 oro americano.

April 9. Escritura número 70, de 21 de Marzo de 1906, por la cual Henrietta Baker hipoteca a favor de E. Uhlmann Sucesores, de una manzana de terreno en Sixaola, por la suma de \$ 687.50.

Documentos Privados.

April 3. Documento de 28 de Marzo de 1906, por la cual Felipe Robinson López se constituye deudor de Francisco de Paula S. Lacayo; por la suma de Bs. 992.00. April 18. Documento de 15 de Marzo de 1906, por la cual Salvador Lora compra unos muebles y enseres de Hotel a Isidro Solórzano, por \$ 500.00. April 2. Documento de 2 de Abril de 1906, por la cual George A. Smith reconoce deber a Koesmann Braden y C., la suma de \$ 551.33. April 27. Documento de 17 de Abril de 1906, por el cual Artho Cervera y Lorenzo Patron, celebran un contrato de arrendamiento de una casa por la suma de \$ 35.00 mensual.

Bocas del Toro, Marzo 5 de 1906.

El Registrador,

Fideligno Rocabado.

Provincia de Chiriquí.

RELACION

de las escrituras públicas y documentos privados, registrados en esta Oficina, durante el mes de Mayo de 1906.

Número 74. Mayo 5 de 1906. El señor Nicolás Delgado vendió al señor Aurelio Delgado la tercera parte de un solar situado en la calle de abajo del Distrito de Taboga, que mide 11 metros de frente por 29 metros de fondo, por la suma de \$ 150.00. Número 75. Mayo 5 de 1906. El señor Aurelio Jiménez vendió con pacto de retroventa al señor Juan Antonio Benitez una casa de propiedad de su esposa, que mide 17 varas de frente por 15 1/2 varas de fondo, situada en la calle de San Antonio, por la suma de Bs. 150.00. Número 76. Mayo 12 de 1906. La señora Genara Pitti vendió al señor Manuel Guerra, un lote de terreno situado en el lugar llamado "La Palma Real," jurisdicción del Distrito de Alajón, que mide 14 hectáreas más o menos, por la suma de Bs. 60.00. Número 78. Mayo 18 de 1906. El señor Segundo Miranda vendió al Gobierno una casa situada en el Cuartel del Boquete, que mide 11 metros 50 centímetros de frente por 9 metros, 50 centímetros de fondo, con su respectivo solar, por la suma de Bs. 1,250.00. Número 79. Mayo 17 de 1906. El señor Mauricio Halphen vendió al señor Enrique Halphen todos sus bienes, muebles, inmuebles y remanentes, situados en esta ciudad, por la suma de Bs. 25,000.00. Número 80. Mayo 21 de 1906. El señor Pedro Serrano vendió al señor José Saldaña un cercado situado en el lugar llamado "Cerrito Colorado," de esta jurisdicción, que mide

de 4 hectáreas, por la suma de Bs. 79.00.

Número 81. Mayo 25 de 1906. Los señores Lastra y Bayó vendieron al señor Doctor Rodolfo Ross un potrero situado en el lugar de "Las Lomas," de esta jurisdicción, que mide 30 hectáreas, por la suma de Bs. 500.00.

Número 82. Mayo 26 de 1906. Los señores Enrique y Rafael Halphen establecen una Sociedad colectiva Comercial en esta ciudad, introduciendo cada uno un capital de Bs. 25,000.00.

Número 83. Mayo 26 de 1906. El señor José de la Natividad Rodríguez vendió al señor Mercedes Rodríguez un cercado situado en el lugar de "Cochea Papayal," de esta jurisdicción, que mide una fanega más o menos, por la suma de Bs. 50.00.

Número 85. Mayo 31 de 1906. El señor Agustín Delgado vendió a la señora Catalina Navarro una casa con un respectivo solar, situada en la Calle de Herrera, de esta ciudad, que mide 8 varas de frente por 9 varas de ancho, por la suma de Bs. 25.00.

Número 84. Mayo 29 de 1906. Las señoras Josefina V. de Jurado, Sofía V. de Delgado y Olivia V. de Pérez, cedon sus derechos en la parte de herencia que les corresponde en la sucesión testamentaria del Doctor J. N. Venero, a la señora Amalia A. de Venero, por la suma de Bs. 750.00.

Número 16. Mayo 10 de 1906. El señor Ramón Artunduaga, por documento privado, vendió al señor Manuel Castillo un lote de terreno situado en el lugar denominado "La Cordillera," por la suma de Bs. 250.00.

Número 17. Mayo 14 de 1906. Por documento privado los señores Colman Sasso y Leah Amy Sasso se constituyen deudores del señor Mauricio Halphen, por la suma de \$767.14.

Número 18. Mayo 8 de 1906. Por resolución número 62, el Alcalde Municipal del Distrito cede al señor Leopoldo G. La Torre, un lote de terreno situado en las afueras de esta ciudad, que mide 20 metros de frente por 40 metros de fondo.

Número 19. Por resolución número 63, el Alcalde Municipal del Distrito cede al señor Ricardo G. La Torre un lote de terreno situado en las afueras de esta ciudad, que mide 20 metros de frente por 40 metros de fondo.

Número 20. Por resolución número 64, el Alcalde Municipal del Distrito cede al señor Ricardo G. La Torre un lote de terreno situado en las afueras de esta ciudad, que mide 20 metros de frente por 40 metros de fondo.

Número 21. Por resolución número 65, el Alcalde Municipal del Distrito cede al señor Joaquín G. La Torre un lote de terreno situado en las afueras de esta ciudad, que mide 20 metros de frente por 40 metros de fondo.

Número 22. Mayo 23 de 1906. Por documento privado los señores Colman Sasso y Leah Amy Sasso se constituyen deudores de los señores José y Emilio Halphen, por la suma de \$804.15.

Número 23. Mayo 23 de 1906. Por documento privado los señores Milton Sasso y Rosinda M. de Sasso, se constituyen donadores de los señores José y Emilio Halphen por la suma de \$650.50.

Número 24. Mayo 21 de 1906. Por documento privado el señor José de los Reyes Miranda vendió al señor Ulises Lescura un cerco sembrado de hierba, situado en el lugar de "Dos Rios," que mide 8 hectáreas más o menos por la suma de \$50.00.

Número 25. Mayo 22 de 1906. Por documento privado al señor Gregorio Rodríguez, vendió el señor José de los Ríos Miranda un terreno situado en el lugar denominado "El Trece del Macaño" que mide más o menos dos hectáreas, por la suma de \$234.00.

Número 26. Mayo 19 de 1906. El señor John R. Boyd vendió a la señora Angélica Moreno los bienes de su propiedad, situados en el distrito de los Remedios, por la suma de \$2000.00.

Número 77. Mayo 11 de 1906. El señor Andrés Farrugia se constituye donador del señor Pascual González por la suma de B. 1200.00 hipotecándole una casa de su propiedad, situada en la calle de González, de esta ciudad.

Número 7. Mayo 26 de 1906. La señora Antea O. de Bergamini se constituye donadora del señor Domingo Obaldía P. para vender una casa de su propiedad situada en la calle de "El Comercio", en esta ciudad.

Número 73. Mayo 15 de 1906. El Gobierno celebra un contrato con los señores José Ciraco Alvarado y José Contreras para la construcción de un edificio para la Escuela de niñas de esta ciudad, por la suma de B. 4000.00.

David, Mayo 31 de 1906. El Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, ENRIQUE ANASTASIA.

Provincia de Coelá.

RESOLUCION

Probada por el Consejo Municipal de Pintada.

El Consejo Municipal de Pintada.

CONSIDERANDO:

1. Que ha tenido noticia esta Corporación de que el Consejo Municipal de Panamá elaboraba resoluciones que solo correspondían a la representación nacional, ha solicitado la intervención de un Gobierno extraño para asuntos de gran trascendencia para nuestra República.

2. Que el Gobierno del cual se trata en la mencionada intervención no tiene en nuestro país otros deberes que los que le concede el Tratado público celebrado entre ambas naciones y esta y un artículo de nuestra Constitución aprobados ambos por los representantes legítimos del pueblo, entre los cuales se encuentra el que opone al actual Gobierno, doctor Pablo Atencio.

3. Que la resolución aprobada por el Consejo de Panamá, solo es hija del pretexto que tienen los hombres que lo forman de hacer aparecer ante las naciones este país al actual Gobierno como arbitrario y antirrepublicano, cuando el mismo pueblo que ellos ocupan es una pueblo irresponsable que según se respecta con respecto al derecho del sufrágio.

4. Que el silencio que guardaran las demás Corporaciones de la misma clase en toda la República por los hechos que se han acausado, no debe interpretarse como la aprobación tácita de ese procedimiento.

RESUELVE:

Protestar enérgicamente en nombre de sus comitentes contra el procedimiento antipatriótico e imprudente de esa Corporación.

Publíquese en hoja volante y por conducto del señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, en vienes copia al Excmo. Sr. Presidente de la República.

El Presidente del Consejo,

GERARDO HERNÁNDEZ B.

El Secretario,

Manuel Guardia C.

Pintada, 5 de Junio de 1906.

RELACION

de los instrumentos públicos y privados publicados en la Gaceta de Instrumentos Públicos y Privados de los meses de Marzo y Abril de 1906.

Número 27. Marzo 17. Mariano de J. Grimaldo vendió a doña María Natchat un terreno situado en el distrito de los Remedios, en Panamá, en B. 2,500.00.

Número 28. Marzo 17. Santiana Quiroz—Título de su finca en "El Humo" la Pintada.

Número 27. Marzo 17. Tomás Grimaldo vendió a Belarmina Ocaña de A. una casa en Penonomé, en B. 300.00.

Número 28. Marzo 16. María Encarnación Romero vendió a Marcos Aguirre una casa en Penonomé, en B. 1600.

Número 29. Marzo 16. León del Rosario vendió a Berenguer Parra una casa en Penonomé, en B. 300.00.

Número 31. Abril 1. José del Rosado Guzmán.—Título de un terreno en El Espino, Nata.

Número 31. Abril 1. Juan B. Tolada.—Título de un terreno en "El Huelmo" Distrito de Nata.

Número 32. Abril 16. Juan de D. Pinzón vendió a Marcos Pinzón un terreno llamado "Ciénaga de los Marmoles", en el camino para el Puerto de Aguadulce en B. 1000.

Número 33. Abril 13. Ildefonso Herrera vendió a José Becerra un terreno en Antón, en B. 500.00.

Número 34. Abril 21. Antonio Ocaña H. vendió a Hugo Henao una casa en Los Forasteros, Penonomé, en B. 250.00.

Número 35. Abril 25. Aurelio Guardia vendió una casa y una huerta en Antón, de la sucesión de Ricardo Valdés L. en B. 327.13.

Irados.

Número 36. Marzo 20. Encarnación Romero vendió a Francisco León una huerta en Penonomé, en B. 1.00.

Penonomé, Mayo 19 de 1906.

El Registrador,

M. de J. Grimaldo.

Provincia de Los Santos.

RELACION

de los instrumentos públicos y privados publicados en la Gaceta de Instrumentos Públicos y Privados de los meses de Marzo y Abril de 1906.

Número 37. Febrero 16. Wenceslao Pérez vendió a Juan José Hooper, los terrenos conocidos con el nombre de "Maricao" y "San José", ubicados en las Provincias de Veraguas y Los Santos, por la suma de \$2000.00.

Número 38. Febrero 16. Mauricio Hooper, situado inglés, en su propio nombre y en el de Joseph R. Carter, vendió a Arturo P. French, los terrenos conocidos con el nombre de "Maricao", situados en las Provincias de Veraguas y Los Santos, por la suma de \$2000.00 oro americano (United States) y tres mil cien dólares (United States).

Número 39. Febrero 16. Arthur P. French vendió a la Sociedad Anónima denominada "The Boston Portland Company" denominada en Panamá, Estado de Maine, Estados Unidos de América, representada por el señor William M. More, las propiedades conocidas con los

nombres de "Maricao" y "San José", ubicadas en las Provincias de Veraguas y Los Santos, por la suma de dos mil quinientos pesos (2,000.00).

El Registrador,

Ramón Díaz B.

Edictos.

Los Santos, Febrero 28 de 1906.

El Registrador,

Ramón Díaz B.

Edicto.

EL SECREARIO DEL JUZGADO DEL CIRCUITO DE COELÁ.

HACE SABER:

Que en la demandada promovida por el señor Encarnación Ocaña de A. de Penonomé, para que sea declarado bien moventes una casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finca de la señora Martina Morillo y se le adjudicó en el expediente Morillo, en virtud de un contrato que se le adjudicó el auto siguiente: "Juzgado del Circuito de Coelá.—Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos seis.

"Vistos: El Sr. Jefe de este departamento en este Juzgado como bien moventes a las señoras Encarnación Ocaña de A. y María Encarnación Romero, en el terreno de un terreno denominado "El Huelmo", de esta ciudad, se dio vista al señor Procurador Municipal, como representante del Municipio, quien informó oportunamente la demanda respectiva.

"A la demanda se le acompañó el poder público para que se le adjudicase el bien demandado, en virtud de un contrato que se le adjudicó el auto siguiente: "Juzgado del Circuito de Coelá.—Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos seis.

"En consecuencia se dispuso: "Aprobado como en el auto se acordó, la expresada demanda."

"Notándose, como lo muestra, el posterior del bien demandado al señor Miguel W. Carter, quien compareció dentro de tres días a comparecer legamente."

"Por consiguiente al público por medio de edictos, emplazando a los que se crean con derecho al bien demandado.

"Los edictos se fijaron por seis meses consecutivos en los pases más públicos de esta ciudad y se publicaron en la Gaceta Oficial, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses por los que permanecieron vigentes los edictos.

Notándose.

MANUEL GUARDIA G. Juan P. José Mallén, Secretario.

La referida finca es una casa en esta ciudad, la cual mide cuatro metros de largo por cinco de ancho, por lo que se le adjudicó con sus muebles y efectos, muebles de hierro y techo de tejas cuyas lamas son: por el Norte, pared del señor Juan P. José Mallén por el Sur, pared perteneciente al Sr. Miguel W. Carter por el Este, y por el Oeste un muro de mampostería y por el Oeste un muro de mampostería y por el Oeste un muro de mampostería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1335 del Código Judicial se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado para que comparezcan a hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, a las

once de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos seis.

El Registrador,

Juan P. José Mallén.

Avisos.

AVISO.

Hasta las tres p.m. del día 16 de Julio próximo, se recibirán propuestas en esta ciudad para la construcción del contrato para la construcción de edificios para viviendas en los caseríos de Aguadulce, Los Remedios, Río Grande y El Cristo.

El pliego de condiciones y el plano respectivo, pueden consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, de 3 a 5 p.m.

Panamá, Mayo 14 de 1906.

El Secretario de Fomento,

MARCEL QUINTERO V.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el procesado Santiago Yanes se fugó de la Cárcel Pública de esta ciudad en veinte y nueve de Marzo del año próximo pasado.

El Jefe,

Juan Manuel Solano, Jefe de la Cárcel Pública.

Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se cometiera el delito, bajo la pena de incurrir en el delito de omisión de denuncia.

Y para los efectos del artículo 1355 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy veinte de Junio de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el procesado Hubert Morle, vecino de este Distrito, ha sido condenado en sentencia de correspondencia, y se hace necesaria su comparecencia a este Despacho para que sea notificado de ella.

Filiación no tiene.

Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen, por ignorar este Juzgado el paradero del procesado, de denunciar a la autoridad pública, el lugar en donde se cometiera el delito con el fin de que sea notificado de ella.

Y para los efectos del artículo 1355 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy diez y nueve de Mayo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

Por el Secretario, El Oficial Mayor,

U. Sanguillén A.

Torre & Hijos.

Vertical text on the right margin containing various notices and advertisements, including names like 'G', 'AVISO', 'F. Y. B.', 'MANUEL GUARDIA G.', 'JUAN P. JOSÉ MALLÉN', 'ALEJANDRO RODRIGUEZ', 'U. SANGUILLÉN A.', 'TORRE & HIJOS'.